

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 13 de marzo de 2025**

**RESOLUCION DE GERENCIA 000172-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 57705 de fecha 23 de octubre del 2024, presentado por la administrada por **OSORIO DE LA CRUZ MARINA, sobre Extinción de Multas Administrativas** y el **Informe Legal N°000172 -2025-MPH-GATYR-SGALyT, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo N°ED-57705, de fecha 23 de octubre del 2024, la administrada **OSORIO DE LA CRUZ MARINA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°31628104, con domicilio en el C.P.M de Shansha S/N del Distrito y Provincia de Huaraz, señala que, en mi condición de Madre progenitora de mi hijo que en vida fue: **VALVERDE OSORIO LUIS HILMER**, identificado con DNI N° 31680892, fallecido el día 23 de octubre del año 2023, quien condujo una pequeña tienda y que por este aspecto tiene multas Administrativas impuestas a su nombre de los siguientes años: 2009, 2020 y 2022 los cuales por mi avanzada edad no las puedo pagar, por no tener recursos económicos. Es de conformidad a nuestra constitución política del Perú Art. 2° inciso 20 Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Por estas consideraciones solicito la nulidad de deuda de multas administrativas de los años 2009, 2020, 2022, por extinto de mi hijo;

Que, el Artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, establece que el escrito deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley, en el presente caso el escrito cumple lo dispuesto en la norma acotada;

Que, del informe N° 000224-2024 MPHZ/GATR/SGRT/ET, de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de recaudación tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa en mérito al documento de la referencia, lo siguiente:

En referencia a la solicitud del (a) administrado(a): 02-20090000471 VALVERDE OSORIO LUIS ELMER y 00 -010930 **VALVERDE OSORIO LUIS HILMER** presentado por **OSORIO DE LA CRUZ MARINA** con DNI 31628104 mencionando ser la madre (no adjunta documento probatorio) del extinto VALVERDE OSORIO LUIS HILMER, revisado en el sistema Mapas Perú se informa lo siguiente:

Respecto a las Multas Administrativas por los periodos solicitados, se ha emitido valores denominados Resoluciones de Multa (RMA) de acuerdo al siguiente detalle:

RMA	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Papeleta de infracción	Exped.
2009001052	C	2010000001(03/02/2010)	--	--
2009001053	C	2010000001(03/02/2010)	--	--
2020000173	C	2021000227(25/06/2021)	--	--
2022000402	C	2021003041(15/09/2023)	--	--

Que, del Informe N°0001016-MPHZ-GATR/OEC, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad,



documento de la referencia donde la persona **OSORIO DE LA CRUZ MARINA** solicita Nulidad de la deuda tributaria, multa administrativa. Se informa y se remite de la búsqueda en el acervo documentario lo siguiente:

- **OSORIO DE LA CRUZ MARINA.**

1. Expediente N°0270-2010 (Resolución de Multa Administrativa N° 2009001052-2009/M-DAT-MPH, N° 2009001053-2009/M-DAT-MPH S/ 909.50)
2. Expediente N°052-2021 (Resolución de Multa Administrativa N° 2020000137-2020/M-DAT-MPH, S/ 4,322.00)
3. Expediente N°580-2023 (Resolución de Multa Administrativa N° 2022000402-2022/M-DAT-MPH S/ 942.00);

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, que servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, con parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. Que el principio de **informalismo**, refiere que: **“Las Normas del procedimiento administrativo deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”**;

Que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, si bien la administrada, solicita la extinción de las **MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS AÑOS 2009, 2020 Y 2022**; por fallecimiento de su hijo **VALVERDE OSORIO LUIS HILMER**, con fecha 23 de octubre del 2023.

Sin embargo, se advierte que, de la verificación del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil RENIEC, así como del Acta de Defunción de fecha 2 de noviembre del 2023, se evidencia que el señor **VALVERDE OSORIO LUIS HILMER**, con DNI N° 31680892, a quien se le atribuye la conducta infractora, habría fallecido;

Que, la multa administrativa es una sanción pecuniaria que consiste en el pago de una suma de dinero. El valor de la multa se establece en el CUISA de la municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, la responsabilidad administrativa sancionadora se extingue por causa de, fallecimiento del infractor; como consecuencia de ello no cabe sancionar a personas fallecidas, ni resulta posible trasladar a sus herederos el cumplimiento de las sanciones, en especial pecuniarias, que les hubiera sido impuestas;

Que, conforme a ello, el Artículo 61° del Código Civil, establece: **“la muerte pone fin a la persona”; por lo que deja de ser centro de imputación de derecho y obligaciones; asimismo el literal c) del Artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH, que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, señala: c) La multa administrativa se extingue por muerte del infractor; por lo que deja de ser centro de imputación de derecho y obligaciones. La responsabilidad administrativa sancionadora se extingue por causa de, fallecimiento del infractor, como consecuencia de ello no cabe sancionar a personas fallecidas, ni resulta posible trasladar a sus herederos el cumplimiento de las sanciones, en especial pecuniarias, que les hubiera sido impuestas. Dentro de ese contexto, se ha producido la Extinción de las multas materializadas en la Resolución de Multa Administrativa N° 2009001052-2009/M-GATyR-MPH, de fecha 20 de octubre del 2009, (Papeleta de Infracción N°00018189, de fecha 30 de julio del 2009), cuya infracción es “por apertura de establecimiento sin Licencia Municipal, sin perjuicio de la clausura del establecimiento”, cuya multa asciende a la suma de S/. 355.00 soles, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Comercio S/n 299-Zona Aluvionica, del Distrito y Provincia de Huaraz; la Resolución de Multa Administrativa N° 2009001053-2009/M-GATyR-MPH, de fecha 15 de octubre del 2009, (Papeleta de Infracción N°00018189,**



de fecha 30 de julio del 2009), cuya infracción es “por no contar con el certificado de fumigación” cuya multa asciende a la suma de S/. 532.50 soles, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Comercio s/n 299-Zona Aluvionica, del Distrito y Provincia de Huaraz; **Resolución de Multa Administrativa N° 2020000173-2020/M-GATyR-MPH**, de fecha 22 de abril del 2021, (Papeleta de Infracción N°010930, de fecha 20 de octubre del 2020), cuya infracción es “por abrir ventanas hacia los lotes colindantes” cuya multa asciende a la suma de S/. 4300.00 soles, del predio ubicado en el Jr. Caraz s/n 299-Zona Aluvionica, del Distrito y Provincia de Huaraz; la **Resolución de Multa Administrativa N° 2022000402-2022/M-GATyR-MPH**, de fecha 4 de agosto del 2023, (Papeleta de Infracción N°014805, de fecha 17 de octubre del 2022), cuya infracción es “por no contar con el certificado de defensa civil y extinguidores”, cuya multa asciende a la suma de S/. 920.00 soles, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Caraz s/n 299-Zona Aluvionica, del Distrito y Provincia de Huaraz, impuestas a **VALVERDE OSORIO LUIS HILMER (fallecido)**; en consecuencia, las mismas no surten sus efectos legales por lo que corresponde declarar la extinción por fallecimiento;

Que, según el Código Civil en el Artículo 61° señala lo siguiente: **la muerte pone fin a la persona**, es por ello que solo el hecho de la muerte, los derechos y obligaciones transmisibles del fallecido pasan a sus sucesores, fenece la sociedad de gananciales y se disuelve el matrimonio, se acaba la patria potestad, se extinguen las obligaciones personalísimas, en conclusión, deja de ser sujeto de derecho y obligaciones en términos simples. La muerte de una persona determina su inexistencia física y jurídica en ese orden de ideas resulta claro, que, al dejar de existir el obligado, carece de objeto iniciar o continuar un procedimiento de ejecución coactiva contra aquel que ya no constituye centro de imputación de obligaciones, por tanto, no pueden afectarse sus bienes porque ya ha dejado de ser propietario de ellos y es un imposible físico y jurídico requerir a quien no está físicamente para cumplir una obligación;

Que, el Artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH, señala que las sanciones administrativas se extinguen por los siguientes motivos:

- a. Pago de la multa.
- b. Revocación del acto administrativo.
- c. Fallecimiento del Infractor.
- d. Prescripción declarada.
- e. Condonación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO DECLARAR LA EXTINCIÓN** de las Sanciones Administrativas, impuestas a **VALVERDE OSORIO LUIS HILMER**, con DNI N° 31680892, contenidas en la **Resolución de Multa Administrativa N° 2009001052-2009/M-GATyR-MPH**, de fecha 20 de octubre del 2009, (Papeleta de Infracción N°00018189, de fecha 30 de julio del 2009), cuya infracción es “por apertura de establecimiento sin Licencia Municipal, sin perjuicio de la clausura del establecimiento”, cuya multa asciende a la suma de S/. 355.00 soles, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Comercio S/n 299-Zona Aluvionica, del Distrito y Provincia de Huaraz; la **Resolución de Multa Administrativa N° 2009001053-2009/M-GATyR-MPH**, de fecha 15 de octubre del 2009, (Papeleta de Infracción N°00018189, de fecha 30 de julio del 2009), cuya infracción es “por no contar con el certificado de fumigación” cuya multa asciende a la suma de S/. 532.50 soles, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Comercio s/n 299-Zona Aluvionica, del Distrito y Provincia de Huaraz; **Resolución de Multa Administrativa N° 2020000173-2020/M-GATyR-MPH**, de fecha 22 de abril del 2021, (Papeleta de Infracción N°010930, de fecha 20 de octubre del 2020), cuya infracción es “por abrir ventanas hacia los lotes colindantes” cuya multa asciende a la suma de S/. 4300.00 soles, del predio ubicado en el Jr. Caraz s/n 299-Zona Aluvionica, del Distrito y Provincia de Huaraz; la **Resolución de Multa Administrativa N° 2022000402-2022/M-GATyR-MPH**, de fecha 4 de agosto del 2023, (Papeleta de Infracción N°014805, de fecha 17 de octubre del 2022), cuya infracción es “por no contar con el certificado de defensa civil y extinguidores”, cuya multa asciende a la suma de S/. 920.00 soles, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Caraz s/n 299-Zona Aluvionica, del Distrito y Provincia



de Huaraz, impuestas a **VALVERDE OSORIO LUIS HILMER (fallecido)**; por las consideraciones expuestas precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **Encargar** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

